

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. Salvador Martínez Rivas, Director de Finanzas y Administración del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 fracciones III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 126, 127, 128, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, 139, 140, 141 fracción I, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como el artículo 18 fracciones X y XI del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las

Oficialías Mayores o equivalentes de los entes de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a ultimo ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de septiembre de 2024**, la **C. MA. MINERVA SANDRA LUGO ESTRADA**, solicitó al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 141 fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X y XI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
14. El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, con fecha **18 de septiembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSION POR VEJEZ** a favor de la **C. MA. MINERVA SANDRA LUGO ESTRADA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Instituto, con **16 años, 4 meses** de servicio en el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro**.
15. Que teniendo registrado los periodos laborados a la fecha de la presentación de la solicitud:

Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro., Intendente, del 01 de diciembre de 2003 al 31 de julio de 2005, con una antigüedad de 1.00 año 8 meses.

Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro., Intendente, del 01 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2024, con una antigüedad de 14.00 años 8 meses.

Se computa una antigüedad total de **16 años, 8 meses**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **17 (diecisiete) años de servicio**.

16. El último puesto desempeñado de **INTENDENTE**, del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,530.12 (TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,651.38 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)**, por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$15,181.50 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **17 años**, de servicio le corresponde el **50% CINCUENTA POR CIENTO**, equivalente a la cantidad de **\$7,590.75 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 75/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 141 fracción I de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
17. Por lo que respecta al pago de su Pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. MINERVA SANDRA LUGO ESTRADA** para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135 Y 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$7,590.75 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 75/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MA. MINERVA SANDRA LUGO ESTRADA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 141 fracción I, 147 fracción I y 148

primer párrafode la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro se concede la **PENSION POR VEJEZ** a la **C. MA. MINERVA SANDRA LUGO ESTRADA**, quien desempeño el puesto de **INTENDENTE**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,590.75 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 75/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenio que percibíapor el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagaría a la **C. MA. MINERVA SANDRA LUGO ESTRADA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de este Instituto y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **DICTAMEN** será publicado en la página de internet del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro <https://www.iveq.gob.mx/> por un periodo de **5 DÍAS NATURALES**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **18 dieciocho** días del mes de **septiembre** de **2024 dos mil veinticuatro**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. SALVADOR MARTÍNEZ RIVAS
Director Finanzas y Administración
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO